

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

CIRCULAR.

Disponiéndose por circular fecha 5 de Junio próximo pasado inserta en la *Gaceta oficial* del día 6 siguiente, que las licencias de radicacion de chinos é incidentes á que estas dieren lugar, se despachen en lo sucesivo por el Gobierno General, segun lo prescrito en Real orden de 11 de Marzo último; esta Direccion general, en vista de que, no obstante la prevencion anterior, sigue recibiendo asuntos de aquella índole, recuerda de nuevo á los Gefes de provincia el cumplimiento exacto de la mencionada Real orden. Dios guarde á V... muchos años. Manila 13 de Julio de 1875.—*José C. de Herrera.*

Sres Gefes de Provincias y Distritos.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 13 de Julio de 1875.

Siguiendo la costumbre establecida, esta Direccion general dispone, que las horas de despacho en todas las dependencias de Hacienda á partir desde el 15 del actual, sean desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.—Se exceptúan de esta disposicion la Aduana, Fábricas, Almacenes y demás dependencias en las que por la índole del servicio que les está encomendado se requieran horas determinadas de oficina.—Comuníquese y publíquese.—*Chinchilla.*—Es copia.—El Sub-Director.—*Ripoll.*

*Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general, desde el 16 hasta el 30 del mes próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.*

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Junio 16. Aprobando la fianza de 3,000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Agustin Robledo y Marquez, en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Camarines.  
 „ „ Id. el pliego de condiciones para la subasta de las obras de reedificacion de la Casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines.  
 „ „ Autorizando la ejecucion de las obras de carena de la falúa „Príncipe de Asturias“ del Resguardo marítimo de la provincia de Cebù, y la cantidad de 458 pesos 25 cént. presupues-

tada para llevarlas á cabo, cuyo gasto se hará con cargo al art. 9.º cap. 6.º Seccion 5.ª del presupuesto en ejercicio.

Junio 16. Aprobando el pliego de condiciones para la subasta en concierto público de 20,000 ejemplares impresos de pasaportes con destino al Gobierno Civil de esta provincia.

„ 18. Id. el id. para id. id. de 2,000 id. id. de licencias de armas con destino al Gobierno General de estas Islas.

„ 19. Id. la fianza de 1,000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Julian Rosalen, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cavite.

„ 22. Aprobando la fianza de 1,000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. José Antonio Ker, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Zambales.

„ „ Autorizando á la Ordenacion general de Pagos para librar la suma de 100,000 pesos al Vice-Presidente de la Junta, creada para la restauracion de la Catedral, con aplicacion á las obras de la misma.

„ 25. Aprobando el pliego de condiciones para contratar en concierto público la impresion de 2,000 ejemplares de licencias de radicacion de chinos con destino al Gobierno General de estas Islas.

„ „ Id. el id. id. para id. id. la de mil ejemplares de pasaportes para el exterior, 2,000 idem de chinos para id., 20,000 id. para Alcaldes mayores, 20,000 id. para Gobernadores P. M. y 8,000 id. para Comandantes P. M., con destino al Gobierno General de estas Islas.

„ 26. Id. la escritura otorgada por D. Pedro Devoso para garantizar el arriendo del juego de gallos del Distrito de Iloilo.

„ „ Id. id. id. por el chino Enrique Avilés Vylanco, para garantizar el servicio de los fumaderos de aníon de las Islas Visayas.

„ 28. Suspendiendo la concesion de crédito supletorio de \$2,467 que solicita la Ordenacion de Pagos, con cargo al artículo 3.º Cap. 6.º de la Seccion 3.ª del ejercicio corriente.

„ „ Autorizando el pago de los 9,250 pesos á Don Santos García, contratista de la construccion de un edificio con destino á Almacén, taller de forja y oficinas del tren de limpia de este puerto.

„ „ Disponiendo que inmediatamente se exija al contratista del 6.º grupo de galleras de esta provincia D. Lorenzo Manapat, el cumplimiento del decreto de esta Direccion de 29 de Abril último satisfaciendo la multa impuesta de 50 pesos en el plazo improrogable de 4 dias.

„ 30. Desestimando la solicitud de D. Simon Mer-



cado, contratista del tercer grupo del juego de gallos de la provincia de Batangas, sobre que se le autorice para abrir la gallería del pueblo de Bauan en los días 3, 4 y 5 de Mayo último, por la festividad de la Purísima Concepcion.

ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Junio 2. Declarando se considere como llegado a este puerto en bandera nacional el cargamento conducido por la fragata americana "Cleopatra" procedente del salvotage de la barca española "Candelaria" y disponiendo la devolución de los 437 pesos 86 cént. satisfechos por el 20 p. 2 en los derechos de importacion abonados como en bandera extranjera.

" Id. libre de derechos a su introduccion la armadura de hierro que ha traído del extranjero el vapor español "Iruac bat" con destino a la Iglesia de Tondó.

" 3. Desestimando la pretension de los Sres. C. Heinszen y Cia y disponiendo que el azúcar y la jarcia de cañamo se aforen por las partidas 25 y 46 del arancel.

ASUNTOS DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO.

Junio 17. Accediendo a propuesta de dicha Comandancia general a la colocacion de destinos de 24 oficiales del Cuerpo.

Manila 6 de Julio de 1875 — El Sub-Director, Francisco de P. Ripoll.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE JULIO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Vazquez Cuenca.—De imaginaria.—El Comandante D. Carlos Gonzalez Rodriguez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas, núm. 7.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontequi.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, vapor correo "Panay," de 364 toneladas, su capitan D. Vicente de Uribe, en 8 días, tripulacion 37, con general: consignado a los Sres. Reyes y comp; y de pasajeros el Capitan de Artillería D. Eulogio Serra de la Guardia; y el súbito francés Mr. Fleury Antoni, con su señora: conduce la correspondencia oficial y pública de Europa.

De Hong-kong, berg. gta. español "Paco," de 207 toneladas, su capitan D. Francisco de Castro, en 16 días, tripulacion 25, con sal: consignado a D. José Gonzalez y Castro.

Manila 13 de Julio de 1875.—Miguel Gaston.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 18.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Costa E. de España.

Faro provisional en la escollera de Navidad, puerto de Cartagena. Desde el 13 de Marzo de 1875 se enciende una luz provisional en el extremo del dique rompe-olas, situado al O de la entrada del puerto de Cartagena.

Esta luz es fija, roja, y en el estado ordinario de la atmósfera puede avistarse a distancia de cuatro millas; está elevada 4,25 metros sobre el nivel del mar en marea media y 1,5 metros sobre el terreno.

La torre es una armadura de madera de figura de tronco de pirámide, pintada de azul y sostenida por un wagon del mismo color; la linterna que está pintada de verde es cilíndrica coronada por una semi-esfera; dista 30 metros del mar y 120 de la casa de los torreros que es rectangular y de color blanco.

Está situada en 37º 34' 54" lat. N., y 5º 10' 44" long. E.

Nota. Cuando reinen temporales del SE. al O. se retirará el aparato que, como se ha dicho, está sobre un wagon que recorre la via colocada a lo largo del dique, quedando entonces la luz a 150 metros del extremo del mismo. En estas circunstancias deberá darse a dicha luz un cable de resguardo; en buen tiempo, medio cable será suficiente.

Cartas núms. 2, 118 y 158, y plano 17 de la seccion III.

MAR ADRIATICO.

Isla Veglia—Canal de Mal tiempo.

Nueva luz provisional en punta Voschizza. Desde el 8 de Marzo de 1875 se enciende una luz fija, blanca, en un faro provisional colocado en la extremidad de la punta Voschizza, isla Veglia.

Este faro durará hasta la terminacion del permanente que está en construccion.

Situacion: 45º 14' 20" lat. N., y 20º 47' 55" long. E.

Cartas núms. 100 y 185 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.

Peligro por fuera de la punta Breaker. El gobierno de Hong-Kong notifica la existencia de un peligro, que está tres millas al SO. de punta Breaker, en el cual tocó el vapor inglés Ningpo en su viaje de Hong-Kong a Shanghai el 16 de Noviembre de 1874.

El capitan del Ningpo no está cierto de si el peligro era roca ó casco perdido, y la posicion que le asigna es la siguiente: isla Flat al N., distante tres millas, y al mismo tiempo punta Breaker al NE. 5º N. que sitúan el peligro próximamente en 22º 51' 20" lat. N., y 122º 38' 25" long. E., y a una milla y media al O. de la que se asignó al peligro en que tocó en 1872 el vapor inglés Ulysses.

El fondo que se encontró al tiempo de tocar el Ningpo fué de 18,4 metros.

Nota. Como la situacion de este peligro es dudosa, se aconseja a los navegantes la mayor precaucion.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0º en 1875.

Cartas núms. 38, 191 y 479 de la Seccion V.

Nueva luz en el promontorio Shantung. La oficina de ingenieros de Shanghai, anuncia recientemente que se ha encendido la luz que habia proyecto de colocar en el promontorio Shantung.

Esta luz es fija, viéndose blanca entre el S. 65º 52' E., y el S. 34º 56' E.; roja entre el S. 34º 56' E., y el S. 20º 52' E.; blanca entre el S. 20º 52' E. por el O. y N. hasta el N. 18º 30' E., y roja desde el N. 18º 30' E. hasta el N. 44º 45' E. Se oculta por las cumbres de las colinas entre el S. 64º E., y el S. 20º 52' E., y tambien por la isla Alceste entre el S. 26º 36' E., y el S. 30º 15' E. Está elevada 61 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado la luz blanca puede avistarse a distancia de 20 millas.



El aparato de iluminacion es dióptrico o lenticular de primer orden.

La torre que tiene 19,5 metros de elevacion es circular, construida de piedra y pintada de blanco.

Situacion aproximada 37° 24' lat. N., y 128° 54' 25' long. E.

La luz provisional ha dejado de encenderse.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4<sup>a</sup> NO en 1875.

Carta núm. 538 de la seccion V.

Madrid 30 de Marzo de 1875.—*Cláudio Montero.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Alfonso Lopez, cesante del destino de Oficial 4.º del Gobierno P. M. de Visayas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Carlos Germann, Cónsul de Suiza en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á su país en compañía de su esposa, dos niños de menor edad y un criado indígena nombrado Estevan Suarez: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Primo Andrés Gasco, cesante del destino de Oficial 1.º del Gobierno P. M. de Visayas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Rafael Roxas, solicita pasaporte para la Península á favor de su hijo D. Manuel, clérigo seminarista, natural de la provincia de Bulacan: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Julio de 1875.—*Oglou.* 1

D. Fernando de las Cajigas, Relator que ha sido de la Audiencia Territorial de esta Capital, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Julio de 1875.—*Oglou.* 2

D. Rafael Anaya y Melendez, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Bataan, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Julio de 1875.—*P. O., Arjona.* 3

D. Arthur Hutchinson, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Julio de 1875.—*P. O., Arjona.* 3

D. Henry James Phillips, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong con su Sra. y un niño: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Julio de 1875.—*P. O., Arjona.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Jesin..... 37262 Ong-Samco..... 37074  
Manila 14 de Julio de 1875.—*P. O., Arjona.* 3

## INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Cornelio Virey Bernardo, se servirá presentarse en las oficinas de esta Inspeccion general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Julio de 1875.—*Manuel Ramirez.* 2

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,956 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 9 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—  
*Pliego de condiciones para la venta de 9,956 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 15 del actual.*

1.ª Los 9,956 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El orden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagares con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la Almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion, ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 8 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna.*—El Interventor, *Valentin Melgar.*—Es copia, *Hernandez.*



## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en publica almoneda el dia 15 del mes actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.
5	1 al 5	2	10	Imperial ..	Arroceros.	Abril 75..	125	40'50
1	6	4	4	..	..	Mayo id.	..	..
1	7	6	6	..	..	..	..	..
3	8 10	2	6	Regalia ...	..	Abril id.	..	38'75
1	11	4	4	..	..	Mayo id.	..	..
1	12	6	6	..	..	..	..	..
1	13	2	2	Caballero.	..	Abril id.	..	..
5	14 18	2	10	Vegueros..	..	Mayo id.	..	37'50
1	19	4	4	..	..	..	..	..
1	20	6	6	..	..	..	..	..
5	21 25	10	50	1.a habano.	..	Abril id.	250	20'00
5	26 30	20	100	..	Fortin ..	..	..	..
5	31 35	10	50	..	Meisic ..	..	..	..
5	36 40	10	50	..	Princesa ..	..	..	..
5	41 45	10	50	2.a habano.	Fortin ..	Mayo id.	500	10'50
5	46 50	30	150	..	..	..	..	..
5	51 55	40	200	..	..	..	..	..
5	56 60	80	400	..	..	..	..	..
1	61	100	100	..	..	..	..	..
1	62	100	100	..	..	..	..	..
1	63	100	100	..	..	..	..	..
1	64	150	150	..	..	..	..	..
1	65	61	61	Cavite.....	..	..	..	..
1	66	100	100	..	..	..	..	..
2	67 68	50	100	N. habano.	Fortin ..	Abril id.	..	12'50
5	69 73	10	50	..	..	Mayo id.	..	..
1	74 78	80	150	..	..	..	..	..
1	79	100	100	..	..	..	..	..
1	80	100	100	..	..	..	..	..
1	81	100	100	..	..	..	..	..
5	82 86	10	50	..	Meisic ..	..	..	..
5	87 91	30	150	..	..	..	..	..
1	92	100	100	..	..	..	..	..
1	93	100	100	..	..	..	..	..
1	94	100	100	..	..	..	..	..
1	95	67	67	Cavite. ...	..	..	..	..
1	96	100	100	..	..	..	..	..
1	97	100	100	..	..	..	..	..
1	98	100	100	..	..	..	..	..
1	99	47	47	Arroceros.	..	..	..	..
2	100 101	50	100	..	..	..	..	..
1	102	100	100	..	..	..	..	..
1	103	100	100	..	..	..	..	..
1	104	100	100	..	..	..	..	..
4	105 108	5	20	1.a cortado	Fortin ..	Abril id.	250	20'00
4	109 111	10	30	..	..	..	..	..
3	112 115	5	20	..	Meisic ..	..	..	..
3	116 118	10	20	..	..	..	..	..
4	119 122	5	20	..	Princesa...	Marzo id.	..	..
3	123 125	10	30	..	..	..	..	..
5	126 130	10	50	2.a cortado	..	..	500	10'50
5	131 135	20	100	..	..	..	..	..
5	136 140	40	200	..	..	..	..	..
4	141 144	50	200	..	..	..	..	..
5	145 149	10	50	..	..	..	..	..
5	150 154	20	100	..	..	..	..	..
5	155 159	40	200	..	..	..	..	..
2	160 161	50	100	..	..	..	..	..
1	162	65	65	..	..	..	..	..
1	163	26	26	Cavite ..	..	Febrero id.	..	..
2	164 165	30	60	..	..	..	..	..
1	166	40	40	..	..	..	..	..
5	167 171	10	50	..	..	..	..	..
5	172 176	20	100	..	..	..	..	..
5	177 181	40	200	..	..	..	..	..
5	182 186	60	300	..	..	..	..	..
1	187	100	100	..	..	..	..	..
1	188	100	100	..	..	..	..	..
1	189	120	120	..	..	..	..	..
5	190 194	20	100	..	..	..	..	..
5	195 199	40	200	..	..	..	..	..
1	200	100	100	..	..	..	..	..
1	201	107	107	..	..	..	..	..
5	202 206	10	50	3.a cortado	Fortin ..	Marzo id.	..	9'00
5	207 211	20	100	..	..	..	..	..
5	212 216	30	150	..	..	..	..	..
5	217 221	40	200	..	..	..	..	..
1	222	100	100	..	..	..	..	..
1	223	100	100	..	..	..	..	..
1	224	100	100	..	..	..	..	..
1	225	195	195	..	..	..	..	..



Número delotes.	Numeracon de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de mil- lares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigar- ros que contiene cada envase.	Valor á precio de Es- tanco de cada millar.
5	226 al 230	10	50	3.a cortado...	Meisic. ....	Marzo 75.	500	900
5	231	20	100	..	..	..	..	..
5	286	30	150	..	..	..	..	..
5	241	40	200	..	..	..	..	..
1	246	100	100	..	..	..	..	..
1	247	100	100	..	..	..	..	..
1	248	100	100	..	..	..	..	..
1	249	150	150	..	..	..	..	..
5	250	10	50	N. cortado...	Fortin. ....	Mayo id.	..	12.50
5	255	20	100	..	..	..	..	..
5	260	30	150	..	..	..	..	..
4	265	50	200	..	..	..	..	..
5	269	10	50	..	Princesa.....	Abril id.	..	..
5	274	20	100	..	..	..	..	..
5	279	30	150	..	..	..	..	..
4	284	50	200	..	..	..	..	..
5	288	10	50	..	..	Mayo id.	..	..
5	298	20	100	..	..	..	..	..
5	298	30	150	..	..	..	..	..
4	303	50	200	..	..	..	..	..
2	307	10	20	..	Meisic. ....	Abril id.	..	..
2	309	20	40	..	..	..	..	..

**RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.**

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Princesa.	Cavite.	Total de millares.
Imperial	..	20	..	..	..	20
Regalia.	..	16	..	..	..	16
Caballero	..	2	..	..	..	2
Vegueros	..	20	..	..	..	20
1.ª habano.	50	50	100	50	..	250
2.ª idem	..	..	1250	..	161	1,411
Nuevo habano.	500	447	600	..	867	1,914
1.ª cortado.	50	..	50	50	..	150
2.ª idem	..	..	..	1065	1603	2,668
3.ª idem	950	..	995	..	..	1,945
Nuevo idem.	60	..	500	1000	..	1,560
						<b>9,956</b>

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo. Los lotes núms. 99 al 104 de Nuevo habano de la Fábrica de Arroceros, son de elaboracion de capa recta. Manila 8 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.—Es copia, *Hernandez*.

**MAESTRANZA DE ARTILLERIA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.**

*Junta Facultativa y Económica.*

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas en este Establecimiento el 26 de Mayo y el 26 de Junio últimos para contratar la adquisi- cion de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion que deberá tener efecto ante la Junta facultativa y Económica de esta Maestranza el lunes 2 de Agosto próximo à las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publica lo en la *Gaceta* de esta Capital números 124, 126 y 127 correspondientes à los dias 6, 8 y 9 de Mayo último; debiendo advertir que los precios mar- cados como límite en dicho pliego, se aumentan para esta tercera subasta en un nueve y medio por ciento, y por lo tanto que los que presenten proposiciones, con sujecion al modelo que precede al citado pliego de condiciones, deben verificarlo aumentando el im- porte del documento de depósito que acompañe à dichas proposiciones en el nueve y medio por ciento con que se han aumentado los precios máximos fi- jados à las máquinas.

Por acuerdo de la J. F. y E.—El Comisario de guerra Interventor, *José de Mouliña*.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Cebú é Iloilo el domingo 18 del corriente à las 6 de la ma- ñana, segun aviso de su consignatario, esta Adminis- tracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos y sus distritos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia 17.

Manila 13 de Julio de 1875.—P. O., *Luis de Santis- teban*.

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Debiendo tener lugar en este establecimiento los exámenes para obtener títulos de Ayudante de maestro los dias 15 y 16 del corriente, à las 10 de la mañana, se anuncia al público à fin de que llegue à conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de examen.

Versará el examen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia sagrada, escri- tura, lectura y ejercicios de gramática castellana, idem de aritmética, principios de geografia é historia de España.

Manila 2 de Julio de 1875.—*Alejandro Naval*.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 168 pesos 20 cmos. anuales ó sean 504 pesos 60 cmos. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia quince de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo á 12 de Junio de 1875.—Feliz Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 168 pesos 20 cmos. anuales, ó sean 504 60 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	5
Media chupa id. id.....	"	18	17½
		Centí-	Milíme-
		metros.	tros.
		Metros.	
Una vara castellana id. id.....	8359 equivalentes á		8359
Una braza .....			6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	P.	Cénts.
Por un cavan ó sea...	75	"	"	"	56 2½
Por medio cavan ...	37	50	"	"	37 4½
Por una ganta...	3	"	"	"	9 3½
Por media ganta...	1	50	"	"	9 3½
Por una chupa...	"	37	50	"	6 2½
Por media chupa...	"	18	75	"	3 1½
		Centí-	Milíme-		
		metros.	tros.		
		Metros.			
Por una vara castellana ó sea.....	8359 equivalentes á		8359	"	12 4½
Por una braza...			6718	"	12 4½
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes...				"	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 10 pesos 23 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor

postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que renunciar contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, dándole facultades el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe



de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á meno- que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 24 de Mayo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 10 pesos 28 céntimos.

Fecha y firma del licitador.

Es copia; *Dujua*. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose vacantes los Estancos núm. 89 de la calle de la Solana Intramuros, de esta Capital, y el núm. 85 del pueblo de Pateros del Fielato de Pasig, dependientes de esta Administracion, por fallecimiento de sus propietarios, se hace saber al público para que los que se consideren con derecho á pretenderlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de treinta días contados desde el de la publicacion de este aviso, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reúna mejores antecedentes.

Manila 9 de Julio de 1875.—*Eduardo G. Quini de Zavala*. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	3	.....	.....	3
Binondo...	1	.....	.....	2
Quiapo.....	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.....	.....	.....	.....	.....
Suma.....	4	.....	1	5
EUROPEOS.				
Manila.....	.....	.....	.....	.....
Binondo.....	.....	.....	.....	.....
Quiapo.....	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.....	.....	.....	.....	.....
Suma.....	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Julio 7 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila....	.....	.....	1	1
Binondo..	.....	.....	2	2
Quiapo..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma....	.....	.....	3	3
EUROPEOS.				
Manila...	1	.....	.....	1
Binondo..	.....	.....	.....	.....
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma...	1	.....	.....	1

Cementerio general de Paco y Julio 8 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Excmo. Sr. Capitan General Juez de Guerra, dictada en la causa que por delegacion se sigue en este Juzgado contra el deportado Simon Barcelona Martinez, por haber tomado parte en la insurreccion cantonal de Cartagena; cito, llamo y emplazo al espresado Simon Barcelona Martinez, que se fugó de las Islas Marianas, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en la Cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Escribano mayor, *Mariano Molina*.

Por providencia del Excmo. Sr. Capitan General Juez de Guerra, dictada en la causa que por delegacion se sigue en este Juzgado contra los deportados Francisco Montesino Gonzalez y Gaspar Martinez Roselló, por haber tomado parte en la insurreccion cantonal de Cartagena; cito, llamo y emplazo al espresado Gaspar Martinez Roselló, que se fugó de las Islas Marianas, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en la Cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Escribano mayor, *Mariano Molina*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de diez del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representacion del convento de S. Agustin contra la testamentaria de Doña Maria Josefa Lopez, sobre 14,000 pesos y premios, se sacan á pública subasta las fincas embargadas en dichos autos, consistentes en una casa de cal y canto sita en la calle de Magallanes y marcada con el núm. 12, en otra casa situada en la misma calle y marcada con el núm. 16 y en cuatro accesorias de cal y canto sitas en la calle de Jaboneros, del arrabal de Binondo, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos ó sean de tres, siete y dos mil pesos respectivamente, cuya subasta se verificará en los días 9, 11 y 13 de Agosto entrante, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del día en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo 12 de Julio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha, en la causa núm. 4186 seguida contra Valentin Biay, por hurto, se cita y emplaza al referido Valentin Biay, mestizo sangley, natural y vecino de este arrabal, casado con Gregoria Alonso, de 36 años de edad, de oficio cocinero y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, al servicio de D. Antonio Barreto, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, á fin de ser notificado de la ejecutoria recaída en dicha causa, quedando apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 9 de Julio de 1875.—*Brigido Lim*. 3



Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4296 seguida contra Angel de la Cruz, por hurto, se cita y emplaza al citado de la Cruz, indio, soltero, de 35 años de edad, natural del pueblo de Bacolor, provincia de Isla de Negros, de oficio marinero, y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, para ser notificado de la ejecutoria recaída en la espresada causa, quedando apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Julio de 1875.—*Brígido Lim.*

*D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, en propiedad, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Arengo ó Paraiso, indio, soltero, natural de la cabecera de Albay, de veintinueve años de edad, de oficio cochero, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, con manchas de viruelas, nariz roma, boca, ojos y frente regulares, barbilampiño, cejas rectas y pelo negro, reo de la causa núm. 4039, que se instruye en este Juzgado contra el mismo por fuga; á fin de que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á prestar su indagatoria en la espresada causa, y que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Julio de 1875.—*Emilio Martín.*—Por mandado de S. S., *José N. Macapinlac.*

Por providencia del seis del corriente dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo de esta Capital en la pieza de administración de la quiebra de D. Manuel Concepción Tuason; se sacaran á pública subasta las dos accesorias ó posesiones de planta baja, sitas en la calle Nueva de este arrabal y marcadas con el número cincuenta y cuatro, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos pesos; cuya subasta se verificará en los días nueve, once y trece del entrante mes, efectuándose en el último y á las doce de su mañana, el remate á favor del mejor postor.

Lo que en cumplimiento del auto indicado se hace saber al público por los efectos consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque.*

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de esta provincia, dictada en la causa núm. 3558 sobre abigeato, se cita y emplaza á los procesados Basilio de la Cruz, Tomás de Guzman y Dalmacio Clemente, vecinos el primero de Bustos y los dos últimos de Barasoain de la provincia de Bulacan, para que dentro de nueve días contados desde el día de la publicación de esta, se presenten en este juzgado para diligencia de justicia en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que haya lugar.

Bacolor 3 de Julio de 1875.—*Manuel Blanco.*

*D. Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Gervasio Payabyab, de estado casado, de treinta años de edad, vecino de San Rafael, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3801 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 3 de Julio de 1875.—*Eduardo Catalina.*—Por mandado de S. S., *Juan de Fermentino.*

*D. Bernardo Ortiz, Capitan del 2.º Tercio de la Guardia Civil, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia accidental de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones sus testigos acompañados dan fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo Leogarda Salvador, vecina del pueblo de Pura, de esta provincia, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 75 que se sigue de oficio en este dicho Juzgado contra Narciso Aduan, por abigeato, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 6 de Julio de 1875.—*Bernardo Ortiz.*—Por mandado de S. S., *Roman Donen.*—*Clemente Mendoza.*

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que actúa con los testigos de asistencia por falta de Escribano que dan fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon á Alejandro Ecal, indio, casado, de veintinueve años de edad, natural y vecino de esta cabecera y reo de la causa núm. 1883 de este Juzgado por heridas, para que dentro del término de treinta días que corren y se cuentan desde el día de la fecha, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el resultan en dicha causa, apercibido de Estrados sinó lo verificase.

Dado en Tayabas á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.*

**7.ª SECCION.**

**ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.**

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa el beneficio de azúcar y panocha.

*Obras públicas.*—Las mismas que el parte del 5 del actual.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar pfs. 4 pilon; aceite 9'50 tinaja; arroz 3'25 cavan; palay 1'00 cavan; cocos 17'00 millar; ajos 2'50 millar; cacao 1'75 ganta.

Santa Cruz 19 de Junio de 1875.—El Alcalde mayor, *Antonio Vivencio del Rosario.*

**PROVINCIA DE TARLAC.**

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Cosechas.* Ha dado principio la plantacion en los semilleros del palay.

*Obras públicas.* Siguen los polistas ocupados en la reparacion de sus respectivas calzadas y puentes.

*Hechos ó accidentes varios.* Sin novedad.

Precios corrientes en esta Cabecera, se observan los siguientes.

Por un pilon de azúcar, 2 pesos; por un cavan de arroz, 1 peso 50 cént.; por un id. de palay, 62 4/8 cént.; por una ganta de aceite, 1 peso.

Tarlac 16 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Ortiz.*

**TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.**

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 13 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Nublado.	O. fresco.	Húmedo.	758'00	27'15
Cavite.....	Acelajado.	O. fresquito.	id.	755'00	28'95
Restinga....	Nublado.	SO. id.	id.	751'00	27'70
Corregidor... id.	id.	SO. id.	id.	753'50	29'75
Calamba..... id.	id.	SE. flojo	Lluvioso.	763'75	29'75
Lipa.....	Acelajado.	SO. id.	Seco.	763'50	28'00
Batangas....	Nublado.	O. id.	Bueno.	766'50	29'00
Taal.....	id.	SO. id.	Tegular.	764'25	30'25
P. Santiago.	Acelajado.	O. fresquito.	Húmedo.	759'25	30'10
Bulacan....	Nublado.	S. fresco.	id.	755'00	30'20
Bacolor....	Acelajado.	SO. fresquito.	id.	77'00	29'00
Tarlac.....	Nublado.	S. calmeso.	Bueno.	754'00	27'50
Lingayen... id.	id.	Calma.	Lluvioso.	77'00	28'10
Bolinao....	Cerrado.	SE. fresquito.	Bueno.	756'00	30'00
Dagupan....	Nublado.	Calma.	Húmedo.	770'20	28'00
S. Fernando.	Entoldado.	SE. flojo.	Bueno.	65'00	30'00
Candon....	Nublado.	SE. fresquito.	id.	77'20	30'00
Vigan.....	id.	Calma.	Húmedo.	75'00	27'50
Laog.....	Acelajado.	S. fresco.	id.	86'60	28'00

Manila 13 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*